



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2020-00268-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Como quiera que afirma desconocer el correo electrónico de la progenitora del accionado menor de edad DANIEL SANTIAGO ACOSTA DÍAZ, acredítese el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección física de la señora MARÍA PAULA DÍAZ JIMÉNEZ, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
2. Corrijase el hecho SEXTO de la demanda, toda vez que aparece incompleto.
3. Indíquese el número de identificación del demandante y de la parte accionada (numeral 2, artículo 82 del C.G.P.).
4. Envíese por medio físico a la parte demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez